

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023  
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Oficio 100.CJEF.2023.1872</b> y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.)	<b>001585</b>

Documentales que fueron depositadas el veinticinco de enero de dos mil veintitrés en el Buzón Judicial Automatizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de enero siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el oficio y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como titular de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, en la cual se solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Las normas generales cuya invalidez se demanda establecen lo siguiente:*

<b>Estado de Tabasco</b>		
<b>Publicación: 28 de diciembre de 2022</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Ley de ingresos de diversos municipios de Tabasco</b>	
<i>Tacotalpa</i>	<i>Artículo 17. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por Área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:</i>	
	<b>UNIDAD GENERADORA</b>	<b>CONCEPTO</b>
	<b>SECRETARÍA MUNICIPAL</b>	<b>UMA</b>
	<b>SECRETARÍA MUNICIPAL</b>	<b>2</b>
	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>2</b>
	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>2</b>
	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>2</b>

<sup>1</sup> **Artículo 7** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023

		MUNICIPALES DE REGISTRO CIVIL	
		REGISTRO EXTEMPORÁNEO	5
Centro	<p><b>Artículo 4.</b> Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:</p>		
	ÁREA GENERADORA	CONCEPTO	UMA
	... SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 01)	Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil	5
	... SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 02)	Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil	5
	... SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 03)	Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil	5
	... SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 04)	Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil	5
	... SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 05)	Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil	5
	... SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 06)	Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil	5
	...	Registro extemporáneo de	5

SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 07)	las personas conforme al código civil	
...	Registro extemporáneo de las personas conforme al código civil	5
SECRETARÍA MUNICIPAL (REGISTRO CIVIL 08)		
...		

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracción XXII<sup>4</sup> y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

**XXII.** Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 39/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
AARH 01

